



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se procede a publicar en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el juicio de inconformidad presentado ante la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional con el número de expediente **CJ/JIN/153/2019** interpuesto por el **C. OMAR AGUILAR GARCIA**. -----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional -----

Presiente de la Comisión Organizadora del Proceso del Estado de México.-----



LIC. FRANCISCO GARATE CHAPA
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MEXICO



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/153/2019**

ACTOR: **OMAR AGUILAR GARCIA**

AUTORIDADES RESPONSABLES: **COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN
ESTADO DE MÉXICO**

ASUNTO: **REQUERIMIENTO**

**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO
EN ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE.

MAURO LOPEZ MEXIA, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, se le requiere a la autoridad al rubro citada para que de trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del asunto que se anexa al presente.

Quedo de ustedes para los efectos legales que haya lugar.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2019.


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/153/2019**

ACTOR: **OMAR AGUILAR GARCIA**

RESPONSABLE: **COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO DE MÉXICO**

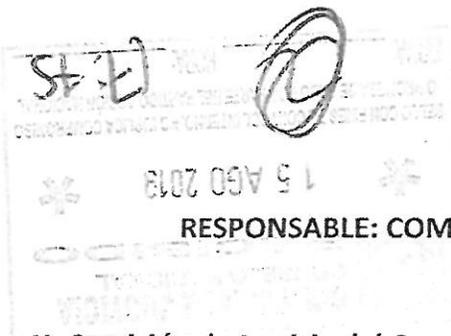
CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOSS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE TEXCOCO"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/153/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD
ACTOR: OMAR AGUILAR GARCÍA
RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN
PRESENTE

Omar Aguilar García en mi calidad de candidato a la dirigencia del Comité Directivo Municipal de Texcoco, Estado de México, personalidad que en este acto acredito con el ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE TEXCOCO emitido por la Comisión Organizadora del Proceso el 29 de julio de 2019 y el cual puede ser consultado mediante estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, en la dirección siguiente: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://panedomex.org/download/11868/>; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados físicos y electrónicos de esta autoridad partidista, ubicados en zarco No189, departamento 6, Col. Guerrero Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06300, CDMX autorizando para dichos efectos a C. Salvino Aguilar Vazquez y el correo electrónico: zaguetexcoco@hotmail.com; expuesto lo anterior, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los numerales 74, 75 y 76 de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Cuautitlán Izcalli, México, vengo a interponer formal impugnación en contra de los resultados la Asamblea Municipal de Texcoco de fecha 11 de agosto de 2019, todo ello por las violaciones cometidas antes y durante el desarrollo de la misma, las cuales generan inequidad, ilegalidad e incertidumbre en el proceso.

Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS:

1. El 4 de junio de 2019, el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitió la Convocatoria para Asamblea Municipal y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a celebrarse el 11 de agosto de 2019.
2. Del numeral 11 de las Normas Complementarias se desprende que el periodo para registrarse como aspirantes a la Presidencia e integrantes de la planilla del CDM iniciará desde el momento de la publicación de la Convocatoria y cerrará el 22 de julio de 2019.
3. Del numeral 35 de las Normas Complementarias se desprende que, una vez declarada la validez del registro, los aspirantes registrados a ser propuestas al

Consejo Nacional, Consejo Estatal y las planillas registradas a la Presidencia e integrantes del CDM, podrán iniciar actividades de promoción del voto.

4. En fecha 11 de agosto de 2019 tuvo lugar la Asamblea Municipal de Texcoco, mediante la cual se eligieron propuestas al Consejo Nacional y Estatal, respectivamente, y miembros de Comité Directivo Municipal, obteniéndose los siguientes resultados:

CANDIDATO PRESIDENTE CDM	VOTOS
Omar Aguilar García	55
Luis Torres Benitez	57

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes AGRAVIOS:

AGRAVIO PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2019.

Causa agravio a la planilla que represento, al proceso electoral interno y a la militancia en general, la comisión de irregularidades graves durante la jornada electoral, mismos que se describen a continuación:

En primer momento, el día de la jornada electoral, posterior al inicio del registro, y una vez que se declaró la existencia del quórum, en términos de lo establecido por el numeral 5, dio inicio la votación de presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, por lo que quienes pretendían ejercer el voto se formaron en las filas que se establecieron en las trece mesas de votación destinadas para dicho efecto. No obstante, lo anterior, en dichas filas se encontraban formadas personas que no son militantes del Partido Acción Nacional, y que de manera indebida traían colgado en cuello el gafete de participantes de la Asamblea con derecho a voto, sin que en las mesas de votación verificaran que dichas personas estuvieran inscritas en el listado nominal de militantes con derecho a voto, trayendo ello como consecuencia que no se asentara en el listado nominal para dicho efecto el control de las personas que se encontraban sufragando su voto, y por añadidura verificar que las persona que votaba estuviera inscrita efectivamente en el listado nominal.

Partiendo de esa premisa se tiene que la verificación e identificación de los militantes se tuvo que realizar en dos momentos:

- a) Primeramente, al registrarse para participar en la asamblea, es decir, que en las mesas que se establecieron afuera del recinto de la asamblea se debió identificar el militante para su registro, realizándose las anotaciones para efecto del quórum previsto en el numeral 46 de las normas complementarias.

- b) Una vez realizado el registro el militante entraba al recinto para participar en la asamblea, es decir, alejado de la vista de quienes llevaron a cabo el registro en trece mesas, y al comenzar el punto 11 del orden del día, **el militante debió acudir a la mesa donde se encontraba la urna electrónica, y ahí identificarse ante quien realizaba la labor de funcionario de casilla, acto seguido este último debió cerciorarse que asentar en el listado nominal, para dicho efecto, asentando su participación con la palabra "VOTÓ", y después de realizar la votación llevar a cabo la devolución de la credencial para votar con fotografía, y en lo sucesivo el marcaje del dedo pulgar a fin de evitar la duplicidad de la votación.**

Dicho lo anterior, en la especie no aconteció de ese modo la votación, toda vez que cualquier persona con credencial para votar con fotografía y gafete podría votar, sin ser necesariamente militante con derecho a voto, situación indebidamente realizada, porque para efectos de acceder al voto, quien tenga reconocido ese derecho personalísimo e intransferible, deberá acreditar su personalidad para dicho efecto, es decir, deberá identificarse y aparecer en el listado nominal de la elección emitido por la autoridad electoral competente. Sin embargo, en la Asamblea Municipal de Texcoco no se llevó a cabo la verificación de que quien emitiera su voto tuviera derecho a ello; lo anterior considerándose que quien llevó a cabo la organización del evento suplió el listado del registro con la identificación obligatoria para poder votar.

Con ello, la responsable considera que ha organizado y realizado un acto democrático, sin considerar que lo realizado es totalmente obscuro e incierto, y que con esa practica pone en riesgo la legalidad de el ejercicio del voto, al considerar que resulta suficiente el registro para efectuar el sufragio, es decir que le basta a la responsable el numeral 1 del orden del día la convocatoria para llevar a cabo el punto 11 de la misma.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-83/2008 estableció que los electores votan en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, y que, en forma previa a asentar la expresión de su voluntad en la boleta, el elector debe:

- a) Exhibir su credencial para votar con fotografía, con el fin de acreditar que es ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos político-electorales y que se encuentra en el listado nominal. Además, a través de la fotografía, el elector demuestra su identidad ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla;
- b) Mostrar el dedo pulgar derecho, con lo cual los funcionarios de la mesa directiva de casilla se cercioran de que el elector no ha votado en el transcurso de la jornada;

Enseguida, el Presidente de la mesa directiva de casilla comprueba que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial para votar con fotografía se encuentre en el listado nominal de electores de la sección a que corresponda la casilla, salvo que se trate de

ciudadanos que sean representantes de algún partido político o coalición acreditado ante la mesa directiva de casilla.

En caso de que el Presidente de la casilla constate que la credencial para votar con fotografía tiene alteraciones o no pertenece al elector, recogerá la credencial y pondrá al ciudadano a disposición de la autoridad correspondiente. En esos supuestos, el Secretario de casilla debe hacer constar el incidente, con mención expresa del nombre del ciudadano presuntamente responsable.

Posteriormente, el Presidente entrega al elector las boletas, para que libremente y en secreto marque al partido político o coalición de su preferencia, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea votar.

Después, el elector dobla sus boletas y las deposita en la urna correspondiente. Acto seguido, el secretario de la casilla debe:

- a) anotar la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente;
- b) marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto, en el año correspondiente a la elección;
- c) impregnar con líquido indeleble el dedo derecho del elector, y
- d) devolver al elector su credencial para votar con fotografía.

Así mismo esa misma autoridad máxima en materia electoral de nuestro país ha establecido al resolver el expediente SUP-CDC-3/2018 estableció que el Padrón es indispensable en el proceso electoral para garantizar la ciudadanización de las mesas directivas de casilla. En ese orden de ideas, es mediante la Lista Nominal definitiva, con corte al treinta y uno de enero, que se realiza la insaculación para definir quiénes podrán participar como funcionarios de casilla.

Lo anterior refuerza la importancia de contar con un Listado Nominal definitivo y sólido, que sirva como base inamovible para el resto de las actividades del proceso electoral. De igual forma, como ya se adelantó, que permita asegurar que al voto colectivo cuente con los principios de certeza, confiabilidad y autenticidad.

Como se advierte, la responsable dejó en estado de vulnerabilidad los derechos de votar y ser votado de la planilla que represento y de los militantes, situación que se acredita con el listado del registro y la inexistencia del listado nominal y anotaciones de la mesa de votación relacionados con los votos obtenidos en la elección, información que le ha sido requerida a la responsable y que no me ha sido entregada hasta el momento, por lo que solicito le sea requerida a la responsable, y que para dichos efectos anexo el original de la solicitud en

comento. Así mismo se anexa copia certificada del listado, donde es claro que únicamente se contó con este listado y que no existió otro listado para llevar la certeza de los votates.

Aunado a lo anterior, la responsable no cuenta con las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las trece mesas de votación, mismas que deben contener la firma del funcionario de casilla responsable, los escrutadores y los representantes de los candidatos, ello derivado de que no se realizaron, lo cual tampoco genera certeza de los resultados obtenidos en cada mesa, dicha opacidad se podrá apreciar con el informe que rinda la responsable, toda vez que le fue requerida y que hasta el momento no me ha sido entregada, debido a que no existen, por lo que solicito a esta autoridad le sean requeridas, para dicho efecto exhibo original del acuse de la petición correspondiente.

El principio constitucional de certeza en la materia electoral se traduce en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se sujeta su actuación y que el resultado de todo proceso comicial sea auténtico, esto es, que refleje la voluntad de la totalidad de los electores participantes.

En un sentido más amplio, significa que todos los actos de los órganos electorales, sean verificables, reales, inequívocos, confiables y derivados de un actuar claro y transparente.

Dicho principio se concreta, entre otros modos, en una serie de formalismos prescritos en la ley electoral para el ejercicio del sufragio, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la invalidez de la votación; así, por ejemplo, el voto debe ser emitido bajo determinadas formalidades, contabilizado en un lugar determinado y bajo requisitos específicos de los cuales queda registro instantáneo en actas con copias para todos los interesados, los paquetes electorales deben remitirse a los consejos o centros de recepción correspondientes a fin de que la votación sea computada en su totalidad, a través de los resultados asentados en las actas o mediante la realización de recuentos parciales o totales, y así tener el resultado cierto. Acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-190/2013 Dicho principio se concreta, entre otros modos, en una serie de formalismos prescritos en la ley electoral para el ejercicio del sufragio, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la invalidez de la votación, y cuando la autoridad queda sin posibilidad de computar válidamente el total de los votos emitidos en toda la elección, como ocurre en la especie, toda vez que se le ha requerido a la responsable y no ha dado contestación, respecto de las actas de cada mesa de votación, no se tiene la tercera de que dicho acto haya sido lícito, toda vez que no existen las actas respectivas, con la firma de los escrutadores, los responsables de la mesa y de los representantes de los candidatos, por lo que no se encuentra la responsable en la posibilidad de realizar un cómputo y escrutinio de los votos, toda vez que no hay constancia de ello, con los requisitos y elementos que generen certeza de los actos, en consecuencia la elección ser anulada al considerarse lo fundado del agravio que nos ocupa. Dicha situación se puede corroborar en el oficio donde solicité dicha

documental, la cual no me fue entregada, por lo que anexo el acuse original para su requerimiento.

Derivado de la determinancia de la elección, toda vez que por la incertidumbre que genera la responsable, eso afecta directamente a mi candidatura, toda vez que la diferencia fueron dos votos.

A efecto de acreditar mi dicho, se OFRECEN las siguientes PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el los oficio mediante los cuales se solicita el acta de escrutinio u computo de la mesa de votación, sin que existan firmas de representantes o escrutadores en esa elección. Para dicho efecto se agrega solicitando se requiera a la responsable.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del listado con el que se llevó el registro de los militantes. Donde se aprecia que no hubo otro momento para llevar a cabo el registro de votantes
- 3.

Por lo anteriormente señalado y probado, solicito a la Comisión Jurisdiccional se determine la inequidad en la contienda, así como todas las violaciones cometidas en el proceso electoral interno, por causarme perjuicio al suscrito, y en su oportunidad se determine la nulidad de la elección.

PROTESTO LO NECESARIO



OMAR AGUILAR GARCÍA